

Art. 1970. Los Jefes de Estado Mayor y los Ayudantes de los Generales de Brigada, llevarán libros especialmente destinados para escribir en ellos las órdenes.

Art. 1971. Los Jefes del Estado Mayor general enviarán cada mes al Ministerio de la Guerra, copia de las órdenes generales del Cuerpo de Ejército, y si alguna fuere de interés é importancia se remitirá desde luego. (*Arts. 912 hasta el 918.*)

OFICIALES EN COMISION ESPECIAL.

Art. 1972. Las comisiones especiales, y principalmente las que se envíen á los Cuerpos ó destacamentos lejanos, no deberán encomendarse sino á Oficiales que merezcan toda confianza y á quienes se pueda hacer comprender bien el contenido de los despachos de que son portadores.

Art. 1973. Al Oficial que en virtud de la comision que se le confie, tenga que atravesar por terrenos ocupados por el enemigo, le acompañarán dos soldados de Caballería, que se escojerán de entre los que estuvieren mejor montados. Dicho Oficial tendrá cuidado de no pasar en su tránsito por la ciudades y pueblos; preferirá los caminos de travesía á los carreteros y se detendrá para descansar lo ménos que sea posible, eligiendo para ello los lugares más apartados. En los caminos que le parezcan peligrosos, hará que uno de los soldados que le acompañan marche delante de él á buena distancia, debiendo estar siempre listo para romper los despachos, hacerlos desaparecer y aun tragárselos; preparará respuestas astutas á las preguntas que el enemigo pudiera dirigirle, en caso de ser aprehendido, sobre el objeto de su mision ó sobre la situacion de las tropas, sin dejarse intimidar en ningun caso.

TÍTULO CUARTO.

DE LA SEÑA.

Art. 1974. La seña es una expresion que variará cada dia, y que se comunicará diariamente á las guardias, patrullas, rondas, reconocimientos, descubiertas, puestos y destacamentos, como un medio se-

creto que debe servirles para reconocerse entre sí y para evitar las sorpresas. (*Arts. 824 y 909.*)

Art. 1975. La seña se compondrá de dos nombres: el primero, que es propiamente la seña, deberá ser el nombre de un personaje notable, de un General célebre ó de un valiente muerto en el campo del honor; el segundo, que se llama contraseña, será el nombre de una batalla, de una ciudad ó de una virtud militar.

Art. 1976. El General en Jefe de un Cuerpo de Ejército, personalmente fijará las palabras para la seña y contraseña que se den diariamente. El Jefe del Estado Mayor, remitirá bajo pliego cerrado la seña y contraseña á los Comandantes de ala, del centro, de la reserva y de las divisiones, si estuvieren á distancia conveniente; pero si no fuere así, les dará una contraseña general, quienes la transmitirán de la misma manera á los Jefes de Brigada, y éstos á los Batallones ó Regimientos. Los Jefes de Estado Mayor, remitirán tambien la seña y contraseña á los Comandantes de Artillería, Ingenieros y Gendarmaría, al Jefe de Administracion y á los Generales en Jefe de cada cuartel general que les corresponda. (*Arts. 824.*)

Art. 1977. Los Generales de Brigada darán diariamente y con la oportunidad debida, la seña y contraseña á los Coroneles y Comandantes de los Batallones ó Regimientos destacados, para que éstos ordenen que se remita á los puestos, ántes de anochecer.

Art. 1978. Cuando un Cuerpo de tropas estuviere destacado á una distancia tan grande, que la correspondencia con él se dificulte ó se haga tardía, la seña y contraseña le será enviada por el conducto del Jefe que estuviere más inmediato. De igual manera se hará con las plazas fuertes ocupadas por las tropas, cuando el cuartel general esté muy distante de ellas.

MANERA DE COMUNICAR LA SEÑA Y CONTRASEÑA Á LOS REGIMIENTOS Y Á LOS PUESTOS.

Art. 1979. En los Batallones y Regimientos, el Ayudante comunicará la seña y contraseña remitiéndola bajo pliego cerrado, á los Comandantes de las granguardias y de las demas guardias exteriores, quienes al efecto enviarán un ordenanza á recibirla. Los Jefes de estas guardias transmitirán verbalmente la seña y contraseña á los pequeños puestos que estén bajo sus órdenes. (*Art. 547.*)

Art. 1980. Después del toque de retreta la seña y contraseña la dará el Ayudante de cada Batallón ó Regimiento á los Oficiales que tengan que hacer servicio en la noche, al Comandante de la guardia en prevencion y á los cabos de los puestos que de ella dependan, á cuyo efecto, todos estos individuos se reunirán en el frente de bandera y la guardia en prevencion apostará el número de hombres necesario para formar círculo al rededor de ellos. El Ayudante aprovechará esta reunion para dirigir verbalmente las recomendaciones que por orden del superior deban hacerse respecto del servicio de las rondas, patrullas y centinelas durante la noche.

PÉRDIDA DE LA SEÑA Y CONTRASEÑA.

Art. 1981. El Jefe del Estado Mayor general dará una instruccion relativa á la inversion que deba darse á los billetes de señas y contraseñas que se hubieren adoptado, en caso de que éstos lleguen á extraviarse ó á caer en poder del enemigo. En cualquiera de estos dos casos, el Oficial general ó el Jefe de la tropa en que haya acaecido el extravío de la seña, dará parte inmediatamente y avisará tambien á los Comandantes de las tropas ó puestos inmediatos.

Art. 1982. Cuando la seña y contraseña se pierda en un puesto avanzado, ó cuando por la desercion de algun individuo se tema que el enemigo llegue á conocerla, el Comandante del puesto se apresurará á dar otra seña, la que comunicará inmediatamente á los Cuerpos y puestos inmediatos, lo mismo que á los Generales.

TÍTULO QUINTO.

ÓRDEN QUE DEBE OBSERVARSE PARA DISPONER EL SERVICIO.—

ÓRDEN DEL SERVICIO EN LOS REGIMIENTOS Y BRIGADAS.

Art. 1983. El orden del servicio de las Brigadas en las Divisiones y de los Batallones ó Regimientos en las Brigadas, se arreglará segun el número que les corresponda ocupar en el orden de batalla.

Art. 1984. Las órdenes relativas al servicio de los destacamentos, se dirigirán á los Generales de las Brigadas, quienes determinarán el

que les corresponda segun el lugar que ocupen los Batallones ó Regimientos, la fuerza con que cuenten los puestos que cada uno ha de establecer, y el número de tropa con que se provean para su seguridad.

TURNO DEL SERVICIO.

Art. 1985. Al servicio de campaña corresponden tres turnos, á los cuales se deberá atender con precision, correspondiendo al primero:

I. Las granguardias y demas puestos exteriores.

II. Las guardias de honor.

III. Las guardias interiores, comprendiendo en ellas las de almacenes, hospitales y demas establecimientos.

IV. El servicio de Ordenanzas.

V. La guardia en prevencion.

El segundo turno comprende:

I. Los trabajos de guerra, tales como las obras de campaña y la apertura de comunicaciones.

II. Los destacamentos necesarios para la proteccion de estos trabajos.

III. Los destacamentos encargados de proteger las diversas fajinas que se nombren.

El tercer turno comprende:

I. Las fajinas que marchen sin armas, dentro ó fuera del campo.

II. Los destacamentos que asistan á las ejecuciones.

Art. 1986. En la Caballería, el servicio de guarda-caballerizas forma un turno separado, que se considera ántes del de fajinas.

Art. 1987. Los Oficiales, sargentos, cabos y soldados, se nombrarán para los diferentes servicios del primer turno en el orden siguiente: primero, los nombrados para el servicio de granguardias; en seguida los destinados para guardias de honor, y por último, los que monten la guardia en prevencion.

Art. 1988. La misma regla se observará para el segundo turno del servicio, nombrándose primero la tropa encargada de proteger los trabajos, en seguida los trabajadores, y por último, la tropa que debe proteger á las demas fajinas.

Art. 1989. En el tercer turno se nombrarán, primero las fajinas que salgan fuera del campo, y en seguida las que se destinen al interior de él. Cuando se nombren varios Oficiales del mismo grado

para el tercer turno, el más antiguo mandará la fajina mas numerosa, si no se ordenare de otra manera.

ÓRDEN QUE SE HA DE OBSERVAR PARA NOMBRAR EL SERVICIO.

Art. 1990. Para los tres turnos del servicio, se nombrarán los Oficiales por orden de antigüedad; pero el Jefe en caso necesario, elegirá al que considere más á propósito para el mejor servicio.

Art. 1991. Los capitanes primeros y segundos turnarán entre sí; pero solo se les nombrará de fajina cuando ésta tenga por objeto las distribuciones. Los Tenientes y Subtenientes turnarán alternándose, y se nombrará primero al Teniente más antiguo, luego al Subteniente y así sucesivamente.

Art. 1992. Las sargentos, cabos, soldados y cornetas, se nombrarán para los tres turnos del servicio, segun las reglas establecidas en el Reglamento para el servicio interior de los Batallones ó Regimientos y para el de plaza. Para el servicio del primer turno llevarán sus mochilas á la espalda, y si no se dan órdenes en contrario, marcharán con armas y equipo á los trabajos que se hagan fuera del campo.

Art. 1993. En la Caballería, para cualquier servicio que se tenga que hacer á caballo, se llevará en éste todo el equipo.

OFICIALES AUSENTES Ó ENFERMOS.

Art. 1994. Todo Oficial nombrado para un servicio cualquiera, si no está en estado de desempeñarlo ó no se halla en el campo en el momento de marchar, será reemplazado por el Oficial que le siga en turno. Si la guardia ú otro detall, ha salido del recinto del campo, ó si siendo interior ha llegado á su puesto el Oficial que no estuvo presente y á quien tocaba mandarla, no podrá ya tomar el mando ó hacer parte de ella, sino que entrará en el turno del Oficial que lo haya sustituido y estará sujeto á la pena correspondiente si no se justifica.

Art. 1995. Cuando un Oficial esté imposibilitado para hacer el servicio que se le nombre, por motivo de enfermedad, se dará por pasado su turno.

Art. 1996. Estas disposiciones se aplicarán igualmente á todos los individuos de tropa.

CUANDO SE CONTARÁ UN SERVICIO COMO CUMPLIDO.

Art. 1997. Se contarán como cumplidos los servicios del primero y segundo turnos, desde que las guardias ó destacamentos hayan salido del recinto del campo ó acantonamiento, y si se trata de una guardia interior, desde que dicha guardia haya llegado á su puesto y comenzado tambien su servicio.

Art. 1998. Se considerará como desempeñado el servicio de fajina, desde que los destacamentos que para ellas se nombren, hayan salido del recinto del campo ó acantonamiento, y si la fajina ha de trabajar en el interior del campo, se contará su servicio desde que comience el trabajo. [Art. 898 y 899.]

TURNOS DE SERVICIO QUE SE VOLVERÁ Á TOMAR.

Art. 1999. Todo Oficial ó individuo de tropa nombrado ó por nombrar para un servicio correspondiente al primer turno, desempeñará el del segundo y tercero cuando se le nombre, despues de desempeñar á aquel, á ménos que hubiere sido nombrado para un destacamento cuya faccion dure mas de veinticuatro horas. [Art. 899.]

SERVICIO Á PIÉ EN LA CABALLERÍA.

Art. 2000. En la Caballería se nombrarán de preferencia para el servicio á pié á los soldados que no tengan caballo ó que estén en mal estado. Los soldados montados no se emplearán en este servicio, sino en el caso de que el número de los primeros no sea suficiente.

Art. 2001. Todo cabo ó soldado nombrado para el servicio de á pié, entregará ántes de partir y en presencia del sargento de semana, ó en su defecto, el de su peloton, la montura, equipo y demas arneses que le pertenecen para ser cargados en el caballo en caso de alarma. Los caballos de los soldados que estén haciendo servicio á pié, serán conducidos al lugar indicado para formar. (Art. 899.)

CAPITAN CON MANDO DE UN BATALLON.

Art. 2002. Un Capitan que mande interinamente un Batallon, estará exento de cualquiera otro servicio mientras permanezca con dicho mando.

SERVICIO DE LOS OFICIALES SUPERIORES.

Art. 2003. Los Oficiales superiores de los Batallones ó Regimientos se nombrarán para los servicios del primero y segundo turno, si la importancia de las guardias ó de los destacamentos lo hacen necesario.

Art. 2004. El Jefe del Estado Mayor de la Division y un Ayudante del General de la Brigada, tendrán cada uno el escalafon de los Oficiales superiores, á fin de nombrar el servicio por orden de antigüedad.

TÍTULO SEXTO.

DE LA GUARDIA EN PREVENCION Y DE LA IMAGINARIA.

Art. 2005. En cada Batallon ó Regimiento se nombrará diariamente una guardia en prevencion, compuesta de los Oficiales é individuos de tropa necesarios, para proveer las centinelas y patrullas interiores que las localidades y las circunstancias hagan necesarias. Esta guardia se compondrá, hasta donde sea posible, de fracciones constituidas.

Art. 2006. La guardia en prevencion de un Batallon ó Regimiento, estará á las inmediatas órdenes del Capitan de cuartel que se nombre, para vigilar todos los detalles del servicio en el campo, la policia y buen orden, y la asistencia de los Oficiales á las listas y

demas actos del servicio que han de presenciarse ó vigilar. El servicio de este Capitan se contará como de segundo turno. La guardia en prevencion estará, además, bajo la vigilancia de los Jefes del Batallon ó Regimiento. Su objeto es conservar el orden y hacer que se dé cumplimiento á las reglas de policia. (*Arts. 1115, 1116, 1194, 1212 y 1238, fracciones 2ª y 3ª*)

Art. 2007. La guardia en prevencion destacará un puesto avanzado, formado de la tropa suficiente para el relevo de las centinelas.

Art. 2008. En la Caballería, una parte de los soldados de la guardia en prevencion, se enviará sucesivamente á limpiar sus caballos.

Art. 2009. Se empleará de preferencia en la guardia en prevencion, á la tropa que no tenga caballo; pero al puesto avanzado se mandará siempre montada.

GUARDA-CABALLERIZAS.

Art. 2010. En cada Escuadron se nombrará un cabo para vigilar á los guarda-caballerizas; su servicio comenzará á la hora de retreta y concluirá al distribuirse el forraje de la mañana. De los segundos se nombrará el número suficiente para que se releven cada dos horas. El cabo los llamará sucesivamente para el relevo á la hora de retreta, y hará cerrar con cuerdas las calles del campo para evitar que los caballos sueltos se salgan. (*Art. 1238, fraccion II.*)

DEBERES DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 2011. La guardia en prevencion y el puesto avanzado, harán á quien corresponda, los mismos honores que las demas guardias, á no ser que el General en Jefe los haya suprimido por razones de importancia. Toda guardia ó puesto avanzado, tomará las armas siempre que se aproxime tropa armada. (*Tratado III, Título V.*)

CENTINELAS Y SUS CONSIGNAS.

Art. 2012. La guardia en prevencion de un Batallon ó Regimiento, dará las centinelas siguientes:

- I. Una delante de las armas de la guardia. (*Arts. 187 y 1000.*)
- II. Una delante de las armas de la imaginaria. (*Art. 998.*)
- III. Una en la barraca del Coronel. (*Art. 2013 frac. II.*)
- IV. Tres delante del frente de bandera.
- V. Tres á cincuenta pasos á retaguardia de las barracas de los Oficiales superiores.

VI. Una sobre cada flanco.

VII. Si el Batallon ó Regimiento estuviere á la derecha ó á la izquierda de la línea, se aumentará otra centinela en el flanco descubierto.

VIII. Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se aumentará el número de centinelas hasta donde se crea conveniente. (*Artículo 1001.*)

Art. 2013. Las centinelas, además de las consignas generales de la guardia en prevencion, tendrán como particulares las siguientes:

I. La apostada en la barraca en donde esté la bandera, no permitirá que retiren ésta de su lugar, sino en presencia del destacamento que deba escoltarla; no dejará que la toquen, con excepcion del Coronel, el Abanderado, ó el sargento de la guardia en prevencion cuando se presente con la escolta para colocarla en su puesto. (*Artículo 1001.*)

II. La del Jefe del Batallon ó Regimiento pondrá en su conocimiento, tanto de dia como de noche, todo movimiento extraordinario que note en el campo ó fuera de él. (*Art. 201 y 2026.*)

Art. 2014. Las centinelas colocadas al frente, en los flancos y á retaguardia del campo, cuidarán de que ningun soldado salga de él armado ó llevando su caballo, sin ser conducido por un sargento ó un cabo; impedirán que los sargentos, cabos y soldados, salgan durante la noche, si no es para ir á las letrinas; de dia, detendrán á todo individuo sospechoso que se aproxime al campo, dando aviso al cabo de cuarto, y en la noche, á cualquiera que trate de penetrar á él. Impedirán tambien de noche la entrada al campo, á los soldados de los otros Batallones ó Regimientos acampados. (*Arts. 200, 201, 202, 203 y 2072.*)

Art. 2015. Las personas detenidas, se llevarán por el cabo de cuarto á presencia del Comandante de la guardia en prevencion, quien las interrogará y las remitirá si fuere necesario, al Jefe del Batallon ó Regimiento. (*Arts. 197 y 2022.*)

DETALLES DE POLICÍA.

Art. 2016. El Comandante de la guardia en prevencion, al toque de retreta, mandará pasar lista á la guardia, revistará las armas y municiones para asegurarse de que están en buen estado, y ordenará al segundo Comandante que haga lo mismo en el puesto avanzado.

Art. 2017. El Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, se asegurará personalmente y con frecuencia, durante la noche, de la vigilancia de la guardia en prevencion y de la del puesto avanzado; dispondrá las patrullas y las rondas que han de hacer los Oficiales y sargentos de estas dos guardias. Los Oficiales de guardia, á su vez, dispondrán tambien que se haga el servicio de rondas y patrullas tan frecuentemente como lo juzguen necesario, y visitarán á menudo las centinelas apostadas. (*Art. 602.*)

Art. 2018. Los individuos de tropa que se encuentren en las cantinas despues de la lista de retreta, lo mismo que los cantineros que despues de esa hora continúen vendiendo, se llevarán á la guardia en prevencion como castigo, y los últimos serán reprendidos severamente ó arrestados en caso de reincidencia.

Art. 2019. A la lista de diana, la guardia en prevencion tomará las armas; el Comandante de ella la pasará revista, y el segundo Comandante hará lo mismo con el puesto avanzado.

Art. 2020. El Comandante de la guardia en prevencion, redactará el parte de novedades, comprendiendo en él el del puesto avanzado, y lo remitirá al Jefe del Batallon ó Regimiento y al Jefe de dia. (*Arts. 971 hasta el 973.*)

SERVICIO DEL PUESTO AVANZADO DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 2021. El puesto avanzado de la guardia en prevencion, estará bajo las órdenes inmediatas del Comandante de dicha guardia, y ni éste ni ningun individuo de los que la componen, podrán alejarse de él por ningun motivo, en la inteligencia que el rancho de la tropa le será llevado al puesto referido. (*Arts. 978 y 979.*)

Art. 2022. El puesto avanzado apostará una centinela á las armas, durante el dia; de noche, podrá colocar dos ó mas, estableciéndolas de manera que puedan descubrir el terreno que tengan al frente, á la mayor distancia posible. La consigna de estas centinelas será la de no dejar atravesar la línea á ningun individuo de tropa, advertir al Comandante del puesto la marcha de toda tropa que se dirija al campo, y detener á las personas sospechosas que traten de entrar en él. El Comandante del puesto avanzado remitirá á estas personas al Comandante de la guardia en prevencion y dará aviso al mismo, cuando se aproxime tropa armada. (*Art. 2015.*)

Art. 2023. A la hora de retreta, el puesto avanzado tomará las armas y el cabo de cuarto apostará las centinelas que han de aumentarse en la noche.

Art. 2024. Si por las necesidades del servicio, algun individuo tenga que pasar en la noche por la línea de las centinelas, el Comandante de la guardia en prevencion lo hará conducir, escoltado, á presencia del Comandante del puesto avanzado, y éste hará que el cabo de cuarto le acompañe hasta que salga de la línea.

Art. 2025. A la lista de diana, el puesto avanzado, tomará las armas, retirando el cabo de cuarto las centinelas que se hayan aumentado de noche. El sargento dará parte al segundo Comandante de la Guardia en prevencion, cuando éste se presente á pasar la revista al puesto.

Art. 2026. En los Batallones ó Regimientos que acampen en segunda línea, las centinelas del puesto avanzado de la guardia en prevencion, tendrán la misma consigna que las que están colocadas detras de las barracas de los Oficiales superiores. (*Art. 2013, fraccion II.*)

PEQUEÑOS PUESTOS DESTACADOS.

Art. 2027. Cuando sea preciso cubrir el campo durante la noche con pequeños puestos, para formar una doble línea de centinelas, quedarán bajo la vigilancia del Comandante de la guardia en prevencion, quien ligará el servicio de ellas con las del campo y hará que las visiten las rondas y patrullas.

CASOS DE MARCHA.

Art. 2028. Cuando un Batallon ó Regimiento tenga orden de marchar, la guardia en prevencion recojerá las centinelas al toque de asamblea y no tomará su lugar en la columna, sino hasta que la tropa emprenda la marcha.

Art. 2029. En caballería, al toque de botasilla, el Comandante de la guardia en prevencion enviará cada mitad de ella, una despues de otra, á ensillar y á colocar el equipo en el caballo; cuando el Regimiento esté reunido, la guardia se incorporará á su Escuadron.

Art. 2030. Siempre que el grupo de castrametadores preceda á las tropas y que la guardia en prevencion entrante marche con él, dicha guardia se formará en línea al llegar al campo, á treinta pasos al frente del terreno que se destine al Batallon ó Regimiento; el Comandante de la guardia dará los puestos y las centinelas que le pida el Oficial Jefe del grupo de castrametadores, y en seguida el puesto avanzado tomará su colocacion.

PRESOS.

Art. 2031. El puesto avanzado de la guardia saliente, marchará detras del Batallon ó Regimiento, en dos hileras abiertas, llevando la bayoneta armada; los presos marcharán entre las dos hileras de dicho puesto; si entre ellos hay criminales que no se haya podido remitir á la prision del cuartel general, se les asegurará y cuidará muy particularmente; un cabo marchará detras de ellos. Al llegar al campo, si los presos no son de riesgo, se entregarán en la guardia en prevencion. (*Art. 166³, frac. V.*)

DE LA IMAGINARIA.

Art. 2032. La imaginaria se formará generalmente con los Oficiales é individuos de tropa que hagan el servicio del primer turno

al día siguiente; su objeto es dar los destacamentos y las guardias extraordinarias que se necesiten durante las veinticuatro horas de facción. La imaginaria se nombrará diariamente, despues de las guardias, y su servicio se contará como del primer turno, lo mismo que á toda tropa que haya marchado para un destacamento, guardia, ó que haya pasado la noche en el servicio de vivac.

Art. 2033. Los Oficiales y tropa de la imaginaria, estarán siempre de uniforme y equipados; los caballos se tendrán ensillados y las maletas ó mochilas dispuestas para cargarlas.

Art. 2034. Los destacamentos y guardias que diere la imaginaria, se formarán, hasta donde sea posible, con fracciones constituidas.

Art. 2035. Los Oficiales é individuos de tropa de la imaginaria, que marchen á desempeñar algun servicio ántes del toque de la retirada, serán reemplazados por otros; pero los que marchen despues de ella, seguirán haciendo el mismo servicio, á ménos que se diere órden en contrario.

Art. 2036. Cuando el Batallon ó Regimiento esté dividido, cada fraccion además del servicio en prevencion, nombrará la imaginaria que le corresponda. (*Arts. 897, 898 y 1224.*)

REUNION DE LA IMAGINARIA.

Art. 2037. La imaginaria se reunirá por el Ayudante al mismo tiempo que las guardias y se colocará á doce pasos á retaguardia de éstas, pero no desfilará. Cuando las guardias hayan desfilado, el Comandante de la imaginaria la conducirá al puesto que se le haya designado y la hará que forme pabellones ó que coloque sus armas en el caballete que se le hubiere destinado. Dichas armas quedarán bajo la vigilancia de una centinela que dará la misma imaginaria.

Art. 2038. La imaginaria, fuera del caso en que dé un destacamento ó una guardia, no tomará las armas, sino cuando los Generales, el Coronel, ó demas Jefes de Batallon ó Regimiento quisieren pasarle revista.

Art. 2039. El Capitan de cuartel, durante el día hará que la imaginaria pase varias listas. Las listas y las revistas de la imaginaria se verificarán teniendo la tropa la mochila á la espalda; en la Caballería, para estos casos, estará la tropa pié á tierra. (*Art. 1892*)

Art. 2040. Al toque de retreta, la imaginaria formará, el Capitan de cuartel la mandará pasar lista y revista de armas y municiones. Los Oficiales é individuos de tropa podrán acostarse en las barracas, pero sin desnudarse.

Art. 2041. Cuando la imaginaria forme en armas durante la noche, lo cual solo tendrá lugar en caso de alarma ó marcha de toda ó parte de ella, el Ayudante, sin ruido y dar toque alguno, lo prevendrá á los Oficiales, éstos despertarán á los sargentos y cabos, quienes á su vez lo harán con los soldados. Al efecto, los Oficiales, sargentos y cabos reconocerán con anticipacion las barracas ocupadas por los individuos á quienes deben llamar.

Art. 2042. En la Caballería, cuando forme de noche la imaginaria, lo hará á caballo.

Art. 2043. La imaginaria se incorporará á su Compañía ó Escuadron, siempre que los Cuerpos á que pertenezca tomen las armas para pasar revista, para ejercicio, marchas ó acciones de guerra.

IMAGINARIA AL VIVAC.

Art. 2044. Cuando la imaginaria vivaquee, el Coronel señalará el lugar que ha de ocupar. En Caballería, los caballos de la imaginaria estarán ensillados; pero no los llevará consigo sino cuando el vivac esté muy léjos del campo ó muy cerca del enemigo.

TÍTULO SETIMO.

DE LAS GRANGUARDIAS Y DEMAS PUESTOS EXTERIORES.—OBJETO Y COMPOSICION DE LAS GRANGUARDIAS.

Art. 2045. La granguardia es el puesto avanzado de un campo, de un vivac ó de un acantonamiento, y su objeto es cubrir todos los accesos que éstos tengan.

Art. 2046. El número, fuerza y colocacion de la granguardia se arreglará por los Generales de Brigada, y en un puesto destacado, por el Oficial que tenga el mando de él.

Art. 2047. Si las tropas que componen una granguardia son de In-